



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-07/PL-000011, Proyecto de Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 40.454
- 7-07/PL-000015, Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local (*Enmiendas al articulado*) 40.483
- 7-07/PL-000016, Proyecto de Ley de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 40.487

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

- 7-07/PPL-000009, Proposición de Ley de creación de la renta básica de ciudadanía en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite por la vía del procedimiento de urgencia*) 40.492

3. INFORMACIÓN

3.8 DECLARACIONES SOBRE ACTIVIDADES Y BIENES E INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA

- Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía por la que se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de las modificaciones de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses de los Diputados y Diputadas de la Cámara 40.497

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000011, Proyecto de Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Andalucista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Socialista y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 13 de noviembre de 2007

Orden de publicación de 14 de noviembre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-07/PL-000011, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 7.3

Sustituir “seis años” por: “cuatro años”.

Justificación

Por considerar excesivo que la Carta del Servicio Público tenga una duración de seis años, considerando que el mercado audiovisual está en continua evolución. Y está en consonancia con la propuesta de enmienda que presentamos respecto de los mandatos del Consejo de Administración y del Director o Directora general de RTVA.

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 8.1

Sustituir “ cada tres años” por: “anualmente”.

Justificación

Por considerarlo más apropiado, ágil y dinámico.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 15.3

Sustituir “Este mandato no será renovable” por: “Este mandato será renovable por una sola vez”.

Justificación

Por considerar que, igual que el mandato del Director o Directora general de RTVA puede ser renovado una vez, el mandato de los Consejeros o Consejeras y del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración debe poder renovarse de la misma forma.

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 15.3

Sustituir “será de seis años” por: “será de cuatro años”.

Justificación

Por considerarlo más conveniente.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 15.4

Sustituir “los seis años” por: “los cuatro años”.

Justificación

Por considerarlo más conveniente.

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 18.2

Sustituir “será de seis años” por: “será de cuatro años”.

Justificación

Por considerarlo más conveniente.

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo 20.1 c)

Sustituir “Tres vocales en representación” por: “Dos vocales en representación”.

Justificación

Por considerarlo suficiente.

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 20.1 d)

Sustituir “Cuatro vocales en representación” por: “Dos vocales en representación”.

Justificación

Por considerarlo suficiente y equitativo.

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 20.1 e)

Sustituir “Cuatro vocales” por: “Cinco vocales”.

Justificación

Por considerarlo suficiente.

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo 20.1 e)

Añadir: “otra a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer”.

Justificación

Por considerarlo conveniente.

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 20.1 f)

Añadir una nueva letra que sería la f)

“Dos vocales en representación de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad o dependencia.”

Justificación

Por considerarlo absolutamente necesario para que la accesibilidad sea una realidad.

Enmienda núm. 12, de adición

Artículo 28, nuevo apartado

Añadir un nuevo apartado, que sería el 3.

“3. En la programación se priorizará la cultura andaluza, el habla andaluza será la utilizada de forma generalizada y se fomentará la difusión de películas y dibujos animados de la industria audiovisual de Andalucía o que transmitan valores de nuestra tierra y orígenes. Se cuidará especialmente que no haya contenidos que fomenten la desigualdad de géneros, ni la violencia sobre la mujer, y que los contenidos que pueden afectar a la infancia no se emitan durante la franja de público infantil, ni en programación ni en publicidad.”

Justificación

Por considerar necesario que en la programación se prime la cultura y el habla andaluzas. Y por considerar que la industria audiovisual andaluza merece ser apoyada por los medios públicos de radio y televisión. Siendo, además, absolutamente necesario que la programación no ofrezca ningún contenido que atente contra la mujer, contra la igualdad de género, contra la integridad de las personas menores de edad y contra el derecho de sus progenitores de educarlos en unos valores que muchas veces se ven vulnerados por una programación inculta o de baja calidad.

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 31

Sustituir “la nación” por: “España”.

Justificación

Por considerarlo más conveniente.

Enmienda núm. 14, de modificación

Artículo 34.1

Sustituir “estatal” por: “del Estado central”.

Justificación

Por considerarlo más conveniente.

Enmienda núm. 15, de modificación**Artículo 35.1**

Añadir: “y en relación con la calidad de la programación y el cumplimiento efectivo de los principios recogidos en el artículo 28 de esta Ley.”

Justificación

Por considerar absolutamente imprescindible prever un control de calidad de la programación y del cumplimiento de los principios que deben regirla, pues estamos ante un medio de radio y televisión públicos que debe servir a la ciudadanía.

Enmienda núm. 16, de modificación**Artículo 35.2**

Añadir: “anualmente o cuando le sea solicitado.”

Justificación

Por considerar absolutamente imprescindible prever que la comparecencia será anual o cuando sea llamado por la Comisión competente del Parlamento de Andalucía.

Enmienda núm. 17, de supresión**Disposición transitoria primera**

Se suprime la disposición transitoria primera.

Justificación

Consideramos que la persona responsable de la dirección de la RTVA debe contar con el respaldo más amplio posible del Parlamento de Andalucía.

Enmienda núm. , de supresión**Disposición transitoria primera**

Se suprime la disposición transitoria primera.

Justificación

Consideramos que la persona responsable de la dirección de la RTVA, debe contar con el respaldo más amplio posible del Parlamento de Andalucía.

Enmienda núm. , de modificación**Artículo 18.1**

El artículo 18.1 queda redactado de la siguiente forma:

“La persona titular de la Dirección General de la RTVA será elegida con el máximo consenso posible por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios. En el caso de no alcanzarse la citada mayoría en primera votación, será elegida por la suma de los votos de, al menos, tres grupos parlamentarios.”

Justificación

La RTVA tiene que responder a la pluralidad de la sociedad andaluza.

Enmienda núm. 18, de modificación**Artículo 18.1**

El artículo 18.1, queda redactado de la siguiente forma:

La persona titular de la Dirección General de la RTVA será elegida con el máximo consenso posible por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios. En el caso de no alcanzarse la citada mayoría en primera votación, será elegida por la suma de los votos de, al menos, tres grupos parlamentarios.

Justificación

La RTVA tiene que responder a la pluralidad de la a sociedad andaluza.

Parlamento de Andalucía, 8 de noviembre 2007.

La Portavoz del G.P. Andalucista,
Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000011, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía.

Enmienda núm. 19, de modificación**Exposición de Motivos**

Sustituir íntegramente el párrafo segundo, que dice “Actualmente, la RTVA desempeña [...]”, por el siguiente texto:

“La revolución tecnológica está suponiendo la generalización y apertura de la comunicación, y la RTVA debe contribuir a que estos adelantos favorezcan la reducción de las desigualdades sociales y territoriales, alejando la comunicación del puro negocio y haciéndolo un factor de desarrollo. El avance tecnológico debe significar un paso adelante en la democratización de la comuni-

cación, un aumento del pluralismo político y social y mayor calidad de los contenidos que ofrece la RTVA.”

Enmienda núm. 20, de modificación

Exposición de Motivos

Sustituir íntegramente el párrafo tercero, que dice “En este contexto de profundos cambios estructurales [...]”, por el siguiente texto:

“Así, es necesario un nuevo marco jurídico de la RTVA para convertirla en una empresa pública clave, que debe canalizar los cambios en el sector para garantizar el acceso y la participación de la sociedad en los medios de comunicación. La RTVA colaborará con el desarrollo económico, social y cultural de todas las comarcas andaluzas, evitando que los nuevos servicios se construyan atendiendo únicamente a la lógica mercantil.”

Enmienda núm. 21, de adición

Exposición de Motivos

Añadir en el párrafo quinto, después de “refuerza el respeto”, la expresión “a las minorías.”

Enmienda núm. 22, de modificación

Exposición de Motivos

Sustituir el final del párrafo quinto, desde “las personas consumidoras y usuarias [...] hasta acción de cesación”, por el nuevo texto que se propone:

“la ciudadanía en general, en la salvaguarda de sus derechos fundamentales.”

Enmienda núm. 23, de modificación

Exposición de Motivos

Sustituir en el párrafo séptimo, desde “por un lado, afianza la labor [...] y por otro, contribuye al desarrollo empresarial de la RTVA”, por el nuevo texto que se propone:

“sin menoscabo del patrimonio de la empresa, de los niveles de contratación laboral, del nivel de producción propia y del carácter de servicio público de la RTVA.”

Enmienda núm. 24, de modificación

Exposición de Motivos

Sustituir el texto del párrafo octavo por el siguiente:

“Esta Ley tiene la voluntad de fortalecer la independencia y neutralidad de la RTVA; para ello se creará un Consejo de la Información, con representación de todos los puestos de trabajo comprometidos en la labor de la información, de amplia base democrática. Además, se establece el principio de limitación de publicidad en las emisiones de radio y televisión. La RTVA impulsará, en colaboración con el Consejo Audiovisual, un Código de Conducta Comercial para la regulación de la publicidad en el conjunto de los medios de comunicación de Andalucía.”

Enmienda núm. 25, de modificación

Exposición de Motivos

Sustituir, en el párrafo noveno, desde “[...] articular un adecuado modelo de gestión [...]” hasta el final “[...] socialmente comprometida”, por el nuevo que se propone:

“que rentabilice las instalaciones y la capacidad de los profesionales de la RTVA, instaure un porcentaje de producción propia adecuada y adopte un compromiso de austeridad del gasto, limitando el número de directivos y los gastos ostentosos e innecesarios.”

Enmienda núm. 26, de modificación

Exposición de Motivos

Se sustituyen los dos primeros punto y seguido del párrafo undécimo, cuyo texto se inicia “Igualmente, será el Parlamento [...] y finaliza “hombres y mujeres”, por el que se propone:

“El Parlamento elegirá a la persona titular de la Dirección General de la Empresa Pública y a las personas integrantes de su Consejo de Administración. Este Consejo y el Consejo Asesor tendrán una composición paritaria entre hombres y mujeres.” El resto del texto, último punto, “La duración del mandato de las personas [...]”, continúa igual hasta el final.

Enmienda núm. 27, de modificación

Exposición de Motivos

Párrafo duodécimo se mantiene igual el texto hasta el primer punto y se sustituye desde “el Contrato-Programa permitirá [...] hasta el final “[...] parámetros comunitarios.”, por el nuevo que se propone:

“El Contrato-Programa estipulará las necesidades de financiación de la Empresa Pública, fijando la compensación económica necesaria para la prestación de un servicio público de calidad, garantizando los niveles de contratación de personal en la empresa y de los mínimos establecidos en la producción propia, previendo para ello la dotación tanto de medios técnicos como humanos.”

Enmienda núm. 28, de adición**Artículo 3**

Se incluye un nuevo párrafo:

“Además, la RTVA podrá emitir en otros soportes y plataformas de comunicación con un ámbito de cobertura superior o inferior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que ello altere su condición de servicio público para Andalucía.”

Enmienda núm. 29, de modificación**Artículo 4.2**

Sustituir el texto del apartado 2 por el siguiente:

“2. La RTVA es un servicio público esencial de gestión completamente pública. Este servicio público es el instrumento mediante el cual la Comunidad Autónoma de Andalucía garantiza los derechos de todos los andaluces y andaluzas consagrados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. La RTVA es un vehículo esencial para la comunicación pública libre, de información y participación política de toda la ciudadanía, para la formación de la opinión pública en libertad y en el respeto a todos los grupos y minorías, a la cooperación con el sistema educativo, a la difusión cultural y como medio para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.”

Enmienda núm. 30, de supresión**Artículo 4.3 c)**

Suprimir la letra c) del artículo 4.3.

Enmienda núm. 31, de modificación**Artículo 4.3 d)**

Sustituir el texto de la letra d) del artículo 4.3 por el siguiente:

“4.3 d) Promover la cultura andaluza tanto en sus formas tradicionales como en las nuevas creaciones.”

Enmienda núm. 32, de modificación**Artículo 4.3 f)**

Sustituir, al final del artículo 4.3 f), la expresión “valores éticos” por “principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

Enmienda núm. 33, de supresión**Artículo 4.3 l)**

Suprimir la letra l) del artículo 4.3.

Enmienda núm. 34, de supresión**Artículo 4.3 ñ)**

Suprimir la letra ñ) del artículo 4.3.

Enmienda núm. 35, de adición**Artículo 4.3, nueva letra**

Añadir una nueva letra o) al artículo 4.3:

“4.3 o) Garantizar el cumplimiento del principio de protección de la infancia tanto en su programación específica como en el conjunto de la programación.”

Enmienda núm. 36, de adición**Artículo 4.3, nueva letra**

Añadir una nueva letra p) al artículo 4.3:

“4.3 p) Promover el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la dignidad de las personas, el valor de las diferentes aportaciones culturales y la eliminación de cualquier forma de discriminación, racismo o xenofobia.”

Enmienda núm. 37, de adición**Artículo 4.3, nueva letra**

Añadir una nueva letra q) al artículo 4.3:

“4.3 q) Contribuir activamente a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los campos de la vida social, económica y cultural. Evitar la presentación de estereotipos que induzcan a la división sexual del trabajo o a la subordinación de las mujeres en cualquier campo de actividad.”

Enmienda núm. 38, de adición**Artículo 4.3, nueva letra**

Añadir una nueva letra r) al artículo 4.3:

“4.3 r) Fomentar el desarrollo audiovisual en Andalucía, así como su producción cinematográfica.”

Enmienda núm. 39, de adición**Artículo 4.3, nueva letra**

Añadir una nueva letra s) al artículo 4.3:

“4.3 s) Comprometerse con la erradicación de la violencia de género tanto física como psicológica.”

Enmienda núm. 40, de adición

Artículo 4.3, nueva letra

Añadir una nueva letra *t*) al artículo 4.3:

“4.3 *t*) Comprometerse con la no violencia, la resolución dialogada de todo tipo de conflictos y la promoción de los valores de la paz y la convivencia.”

Enmienda núm. 41, de adición

Artículo 4.3, nueva letra

Añadir una nueva letra *u*) al artículo 4.3:

“4.3 *u*) Comprometerse con la defensa de la naturaleza, los valores del ecologismo, la lucha contra el cambio climático y la biodiversidad.”

Enmienda núm. 42, de adición

Artículo 4.3, nueva letra

Añadir una nueva letra *v*) al artículo 4.3:

“4.3 *v*) Comprometerse con la defensa de los derechos de los animales.”

Enmienda núm. 43, de adición

Artículo 4.3, nueva letra

Añadir una nueva letra *w*) al artículo 4.3:

“4.3 *w*) Promover el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, sin prejuicios y exenta de paternalismo y connotaciones negativas.”

Enmienda núm. 44, de adición

Artículo 4.3, nueva letra

Añadir una nueva letra *x*) al artículo 4.3:

“4.3 *x*) Garantizar la protección de los ciudadanos como consumidores y el respeto a los derechos que le asisten como tal.”

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 5.1

Donde dice “[...]es una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1 *b*) [...]”, debe decir: “[...] es una empresa pública de las previstas en el artículo 6.1 *a*) [...]”. El resto continúa igual.

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 5.3

Detrás de “Consejería” añadir “de Cultura” y después de “Junta Andalucía” suprimir el resto del texto hasta el final.

Debe quedar: “5.3 La RTVA queda adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.”

Enmienda núm. 47, de supresión

Artículo 7.1

Suprimir desde “generales, considerando [...]”, hasta el final del texto “[...] mercado audiovisual.”

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 7.2

Sustituir “Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía” por el nuevo texto que se propone:

“Director o Directora General y previo acuerdo del Consejo de Administración.”

Enmienda núm. 49, de adición

Artículo 7.4, nuevo

Añadir un nuevo apartado:

“4. Los agentes sociales participarán en el debate de la Carta de Servicio Público, a través de las comparecencias y mecanismos que establezca el Parlamento de Andalucía.”

Enmienda núm. 50, de adición

Artículo 8.1

Añadir al final del texto: “previa comunicación al Parlamento de Andalucía.”

Enmienda núm. 51, de modificaciónArtículo 8.2 *b*)

Sustituir “Las compensaciones económicas” por el siguiente texto:

“8.2 *b*) Las previsiones de compensación económica, sin menoscabo de las competencias del Parlamento [...]”; el resto, desde “que anualmente hayan de percibir [...]” hasta el final, se mantiene igual.

Enmienda núm. 52, de modificación**Artículo 8.3**

Sustituir el principio, desde “La persona titular [...]” hasta “medios de comunicación social”, por el siguiente texto:

“El Director o Directora General de la RTVA solicitará [...]”.
El resto del texto se mantiene igual.

Enmienda núm. 53, de modificación**Artículo 8.4**

Sustituir “la persona titular de dicha Consejería” por “El Director o Directora General.”

Enmienda núm. 54, de adición**Artículo 8.5, nuevo**

Añadir un nuevo apartado:

“8.5. El Contrato-Programa respetará la autonomía de funcionamiento de la RTVA para desarrollar sus criterios de programación, sus contenidos y la realización de los mismos.”

Enmienda núm. 55, de modificación**Artículo 9.7**

Sustituir íntegramente el texto del punto 7 por el siguiente:

“9.7. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Parlamento de Andalucía, para autorizar la creación de otras sociedades filiales de la RTVA, nuevos canales de emisión o servicios complementarios. Estas sociedades filiales serán de capital totalmente público y estarán sujetas a las mismas limitaciones y régimen jurídico que la sociedad matriz. En ningún caso estas sociedades podrán desagregar servicios o funciones ya realizadas por la Empresa Pública RTVA.”

Enmienda núm. 56, de modificación**Artículo 10**

Sustituir íntegramente el artículo por el siguiente que se propone:

“Artículo 10. *Consejo de Información de los medios de comunicación de la RTVA.*

1. Se creará el Consejo de Información de los medios de comunicación de la RTVA como instrumento destinado a garantizar la profesionalidad e independencia, tanto de los trabajadores afectos como de los contenidos y programas de los servicios informativos prestados por la RTVA y sus sociedades filia-

les en radio, televisión y en los nuevos soportes tecnológicos y medios electrónicos de los que se valga para cumplir su función y misión de servicio público.

2. El personal laboral de la RTVA y de sus sociedades filiales que intervenga en la elaboración de la información tendrán representación en el Consejo de Información.

3. El Consejo de Información de la RTVA, entre sus determinaciones, establecerá su ámbito subjetivo, material y temporal de aplicación, así como su composición, funcionamiento y atribuciones, y las funciones y competencias y el plazo de mandato de los trabajadores elegidos como miembros de los mismos.”

Enmienda núm. 57, de adición**Artículo 11.1 bis, nuevo**

Se añade un nuevo apartado al artículo 11:

“11.1 bis. Las normas de publicidad de la Empresa Pública RTVA establecerán controles específicos para la protección de la infancia, así como para la exclusión de contenidos sexistas, xenófobos o discriminatorios.”

Enmienda núm. 58, de adición**Artículo 11.2 bis, nuevo**

Se añade un nuevo apartado al artículo 11:

“11.2 bis. La RTVA se dotará de normas propias para limitar la emisión de publicidad en la programación cinematográfica, y establecerá emisiones sin cortes publicitarios en las programaciones de interés artístico o social.”

Enmienda núm. 59, de adición**Artículo 11.4, nuevo**

Se añade un nuevo apartado al artículo 11:

“11.4. Las organizaciones de consumidores y usuarios serán consultadas, tanto en la formulación como en el seguimiento del Código de Conducta Comercial.”

Enmienda núm. 60, de modificación**Artículo 12**

Se sustituyen los apartados del artículo por el texto que se propone:

“1. La RTVA y sus sociedades filiales están federadas a la FORTA y podrán hacerlo con otras entidades de radio y televisión de titularidad pública, de cualquier ámbito territorial, mediante convenios

de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

2. La cooperación con otras entidades de radio y televisión puede abarcar, entre otros, objetos como la creación de emisiones en cadena ocasional de diferentes servicios de difusión, intercambio de programas y servicios, sin menoscabo del nivel de contratación laboral de la RTVA, del patrimonio de la RTVA y del mínimo establecido en el Contrato-Programa como producción propia.”

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 14.1

Sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

“1. El Consejo de Administración se compone de diecisiete miembros, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo político. El Consejo tendrá una composición paritaria entre hombres y mujeres.”

Enmienda núm. 62, de modificación

Artículo 14.2

Sustituir el texto del apartado 2 por el que se indica:

“2. La Presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por sus miembros, con una duración trimestral.”

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 15.1

Sustituir la primera parte del apartado 1, desde “Los miembros del Consejo [...]” hasta “Grupos Parlamentarios”, por el texto que se propone:

“1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, quince a propuesta de los Grupos Parlamentarios, por sistema proporcional a la representación parlamentaria, garantizando la presencia de todos los grupos, al menos con un consejero. Dos serán nombrados a propuesta del Comité Intercentros de la RTVA, con representación de las dos centrales sindicales mayoritarias en las elecciones sindicales de la RTVA y sus filiales.”

Enmienda núm. 64, de supresión

Artículo 15.2

Se suprime el punto 2 del artículo.

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 15.3

Se sustituye la primera parte del texto hasta el punto y seguido: “El mandato [...] seis años” por el que se propone:

“3. El mandato de los miembros del Consejo será de seis años, exceptuando los dos a propuesta del Comité Intercentros de la RTVA, que será en función de los períodos de elecciones sindicales en la RTVA y sus filiales”.

El resto, desde el primer punto y seguido, continúa igual: “Este mandato [...]” hasta el final.

Enmienda núm. 66, de supresión

Artículo 15.4

Suprimir la expresión: “de los seis años.”

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 15.5

Sustituir la expresión “guardar secreto” por “guardar la debida discreción.”

Enmienda núm. 68, de adición

Artículo 15.6

Al final del primer párrafo, tras “ámbito de cobertura”, añadir: “exceptuando los dos miembros a propuesta del Comité Intercentros de la RTVA, que quedarán en situación de excedencia forzosa.”

El resto del texto se mantiene igual: “Los miembros del Consejo de Administración [...], hasta el final.

Enmienda núm. 69, de adición

Artículo 17.1 b) bis, nuevo

Añadir un nuevo apartado al artículo 17.1:

“17.1 b) bis. Aprobar las contrataciones de mayor cuantía, entendidas como tales las superiores a 180 mil euros.”

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 17.1 b) ter, nuevo

Añadir un nuevo apartado al artículo 17.1:

“17.1 b) ter. Aprobar el nombramiento de los puestos directivos de primer nivel de la RTVA y sus sociedades filiales.”

Enmienda núm. 71, de adiciónArtículo 17.1 *b*) quáter, nuevo

Añadir un nuevo apartado al artículo 17.1:
 “17.1 *b*) quáter. Aprobar el proyecto de Contrato-Programa.”

Enmienda núm. 72, de adiciónArtículo 17.1 *b*) quinquies

Añadir un nuevo apartado al artículo 17.1:
 “17.1 *b*) quinquies. Conocer el proyecto de Carta de Obligaciones.”

Enmienda núm. 73, de adiciónArtículo 17.1 *b*) sexies

Añadir un nuevo apartado al artículo 17.1:
 “17.1 *b*) sexies. Aprobar las cuentas anuales.”

Enmienda núm. 74, de modificación

Artículo 18.1

Sustituir la expresión “por mayoría de dos tercios” por la expresión: “por, al menos, una mayoría de 3/5”.

Enmienda núm. 75, de modificación

Artículo 18.1

Suprimir desde el primer punto y seguido hasta el final: “En el caso de no alcanzarse [...] Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”

Enmienda núm. 76, de adiciónArtículo 19.2 *c*)

Añadir al final del párrafo de la letra *c*) el siguiente texto:
 “para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.”

Enmienda núm. 77, de modificaciónArtículo 19.2 *g*)

Sustituir “nombrar y cesar” por el siguiente texto:
 “proponer el nombramiento y cese [...]”. El resto del texto se mantiene igual.

Enmienda núm. 78, de modificaciónArtículo 19.2 *m*)

Cambiar la expresión “Aprobar” por “Formular”.

Enmienda núm. 79, de modificación

Artículo 20.1

Sustituir “quince miembros” por “veintiún miembros”.

Enmienda núm. 80, de adición

Artículo 20.1

Añadir los siguientes apartados:

f) Dos miembros de las organizaciones de mujeres con más representación en la Comunidad Autónoma.

g) Dos miembros de las organizaciones referidas a personas con discapacidad física y sensorial.

h) Dos miembros del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma.”

Enmienda núm. 81, de adición

Artículo 24 bis, nuevo

Añadir un nuevo artículo:

“24 bis. *Retribuciones*.

Las retribuciones del Director General de RTVA, el personal directivo de la Empresa Pública y el Consejo de Administración serán fijadas en los presupuestos correspondientes, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda. Las retribuciones de estos cargos se establecerán bajo el principio de incompatibilidad con otras percepciones privadas o públicas, incluidas cualquier tipo de indemnizaciones por asistencias o pertenencia a órganos derivados de la posición en la empresa.

En ningún caso se podrán establecer retribuciones superiores a las de máximo nivel de la Administración Pública, ni se podrán establecer indemnizaciones por cese o cualquier otro tipo de modalidad que no estén contempladas en las leyes correspondientes.”

Enmienda núm. 82, de adición

Artículo 26

Añadir dos nuevos párrafos:

“La contratación de bienes, servicios y producciones de la RTVA y sus sociedades filiales se regirá por los principios de publicidad y concurrencia.

Se creará un registro público de contrataciones de bienes, servicios y producciones, en el que constarán todos los datos que permitan su seguimiento e identificación.”

Enmienda núm. 83, de adición**Artículo 26 bis, nuevo**

Se añade un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Artículo 26 bis. *Normas de contratación.*

Las normas de contratación de la Empresa Pública RTVA y sus filiales establecerán cláusulas sociales con arreglo a lo establecido en el artículo 174 del Estatuto de Autonomía. Estas cláusulas sociales estarán recogidas en un contrato marco con las siguientes obligaciones:

a) Cumplimiento de la normativa en materia laboral contenida en el convenio colectivo de empresa o sector de legal aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social.

b) Personas con discapacidad. Todo contratista que cuente con cincuenta o más trabajadores en plantilla estará obligado a que, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad.

c) Subcontratación. La empresa adjudicataria no podrá concertar con terceros una realización parcial de la prestación superior al 50%. En obras del sector de la construcción se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, regulación de la subcontratación en el sector de la construcción.

d) Prevención de Riesgos Laborales. La obligación del adjudicatario y, en su caso, de las empresas subcontratas del mismo de integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones que la legislación vigente en Prevención de Riesgos Laborales recoge en materia de seguridad, salud y formación.

e) Inserción laboral de personas que se encuentran en especial dificultad en el acceso al empleo. La obligación del adjudicatario, así como, en su caso, de las empresas subcontratas del mismo, de incorporar a la obra o servicio adjudicado, al menos, un 10% de trabajadores pertenecientes a colectivos de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. Se consideran en especial dificultad para acceder al empleo las mujeres, los jóvenes, las personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, las personas discapacitadas e inmigrantes.

f) La empresa adjudicataria viene obligada a poner en marcha planes o actuaciones de igualdad de género, entre ellos, el equilibrio en la contratación y en la promoción de las mujeres.

g) Estabilidad en el empleo.

h) Fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar.”

Enmienda núm. 84, de adición**Artículo 26 ter, nuevo**

Se añade un nuevo artículo:

“Artículo 26 ter.

Para la contratación de producciones y servicio se valorarán, de forma preferente, aquellas ofertas cuyas empresas estén ubi-

cadadas en la Comunidad Autónoma Andaluza o desarrollen su actividad en esta.”

Enmienda núm. 85, de supresión**Artículo 27.3**

Suprimir íntegramente el punto 3 del artículo 27, que dice: “El personal laboral de la RTVA [...]”.

Enmienda núm. 86, de adición**Capítulo V bis, nuevo**

Añadir un nuevo Capítulo V bis al Título II:

“Igualdad de género.”

Enmienda núm. 87, de adición**Artículo 27 bis, nuevo**

Añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo V bis

“Artículo 27 bis.

La RTVA y sus sociedades filiales promoverán, tanto en su funcionamiento como en sus emisiones, la igualdad de género y la erradicación de cualquier forma de discriminación. Promoverán la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres de Andalucía y eliminará los contenidos sexistas tanto en las programaciones como en la publicidad.”

Enmienda núm. 88, de adición**Artículo 27 ter, nuevo**

Añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo V bis:

“Artículo 27 ter.

La RTVA elaborará periódicamente un plan de igualdad en el que se establecerán objetivos, medios, recursos y evaluación, para conseguir la igualdad completa en esta empresa pública.”

Enmienda núm. 89, de adición**Artículo 27 quáter, nuevo**

Añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo V bis:

“Artículo 27 quáter.

Se garantizará la representación equilibrada y paritaria de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de los directivos de la RTVA en cada una de las sociedades y áreas corporativas.”

Enmienda núm. 90, de adición**Artículo 27 quinquies, nuevo**

Añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo V bis:

“Artículo 27 quinquies.

La RTVA promoverá la contratación de aquellas empresas que apliquen principios y planes de igualdad en su funcionamiento.”

Enmienda núm. 91, de adición

Artículo 27 sexies, nuevo

Añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo V bis:

“Artículo 27 sexies.

La RTVA elaborará un informe anual sobre evaluación de la igualdad de género en la programación, referido a cada una de sus sociedades filiales.”

Enmienda núm. 92, de adición

Artículo 27 septies, nuevo

Añadir un nuevo artículo dentro del Capítulo V bis:

“Artículo 27 septies.

La RTVA fomentará la producción, investigación y formación en materia de género.”

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 28

Sustituir íntegramente el artículo 28 por el siguiente texto:

“Artículo 28. *Principios de programación.*

1. La programación de las sociedades filiales de la RTVA se adecuará a su función de servicio público y a los principios generales establecidos en el artículo 1 de la presente Ley.

2. Las distintas programaciones de radio y televisión tendrán como principios básicos:

- a) La prioridad de contenidos informativos y formativos.
- b) La separación de información y opinión.
- c) La utilización como instrumento educativo y formativo.
- d) La difusión cultural y del conocimiento.
- e) El entretenimiento, con un escrupuloso respeto al honor, la intimidad y la propia imagen de las personas.
- f) La participación y la interacción activa con el telespectador.
- g) La difusión de los derechos humanos y la promoción de su respeto.”

Enmienda núm. 94, de adición

Artículo 28 bis, nuevo

Añadir un nuevo artículo:

“Artículo 28 bis. *Principios de producción.*

El Contrato-Programa estipulará un porcentaje de producción propia sobre el total de horas de emisión del conjunto de los ca-

nales, entendiendo la producción propia como los espacios y programas realizados en su totalidad por el personal de plantilla de la RTVA y sus filiales, con los equipos de la propia RTVA y con la totalidad de los derechos de emisión y explotación.

El objetivo de producción es alcanzar un mínimo de 2/3 de las horas de emisión como producción interna.

De las horas de emisión, el 65% de la producción de la programación de la oferta generalista se hará con recursos propios. En el caso de la oferta temática, este porcentaje subirá, al menos, al 70%.

Estos porcentajes se concretarán del siguiente modo:

a) La RTVA alcanzará el 100% de la producción propia y de producción interna de programas informativos y de actualidad, programas de carácter institucional y contenidos de autopromoción, elementos de continuidad y redifusión.

b) En la programación de contenido infantil y juvenil, educativo, político, deportivo, medioambiental, religioso o de protección al consumidor, la producción interna estará presente mayoritariamente, nunca menos del 80%.

c) En los programas de género divulgativo, ficción serie, magazines, concursos, humor, documental, entretenimiento, gran formato, *talk show*, ficción dibujos animados, *docu-show*, concurso gran formato, musical, docu-serie, *reality show*, televenta, ficción teatro y toros, mantendrá un porcentaje significativo, nunca menos del 60%.

d) La contratación y adquisición de derechos de formatos, o conceptualizada como talento, así como la contratación artística, se establecerán por la fórmula jurídica de producción mixta o coproducción. Esta contratación deberá evaluar los recursos propios, de manera que no existan duplicidades o sobrecostes en la valoración o contratación de los servicios técnicos o de infraestructuras ajenas, manteniendo el criterio de utilización de producir internamente con el más alto grado de ocupación.

Del 1/3 de las horas de emisión de producción ajena, un 5% se computará como producción interna.

La producción externa alcanzará, mayoritariamente, a la programación de ficción extranjera largometraje, de ficción extranjera series, documental internacional y grandes eventos.

Para satisfacer este nivel de demanda interna, RTVA establecerá sistemas de organización que permitan evaluar la relación coste/calidad homologable en empresas del sector audiovisual de su ámbito de actuación.”

Enmienda núm. 95, de modificación

Artículo 30

Sustituir el texto del artículo 30, incluido el título, por el siguiente que se propone:

“Artículo 30. *Programación especial durante los procesos electorales y los referendos.*

1. En las campañas electorales de las distintas elecciones y de los referendos, la RTVA, a través de sus sociedades filiales, ofrecerá espacios gratuitos de propaganda electoral, aplicando los criterios establecidos en la legislación y en la normativa electoral general, y dará cobertura informativa a los distintos partidos políticos, garantizando un tiempo mínimo diario que permita transmitir la información con criterios de profesionalidad, interés informativo y comprensión del mensaje.

2. En coherencia con lo establecido en el artículo 105 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la RTVA y sus sociedades filiales estarán obligadas a organizar debates entre las formaciones políticas con representación parlamentaria en los distintos procesos electorales y referendos.

3. El Consejo de Administración de RTVA aprobará el Plan de Cobertura para cada proceso electoral o referéndum, en el que, garantizando el respeto al pluralismo político y social y la neutralidad informativa, se incluirán, al menos, los espacios gratuitos de propaganda electoral, la cobertura en los espacios informativos, los debates electorales y las entrevistas a candidatos y candidatas. Una vez aprobado, el Plan de Cobertura se comunicará a las Comisiones de Radio y Televisión de las Juntas Electorales competentes en cada ámbito para su conocimiento y, en su caso, para la distribución de los espacios electorales entre los partidos que tengan derecho a ellos.

4. El órgano de interlocución con la Administración electoral durante los procesos electorales será la persona titular de la Dirección General de la RTVA.”

Enmienda núm. 96, de modificación

Artículo 33.2

Se sustituye el texto del apartado 2 por el siguiente:

“2. El Consejo de Administración de la RTVA, oído el Consejo Asesor y el Consejo Audiovisual de Andalucía, aprobará los criterios y las normas de procedimiento interno para desarrollar el derecho de acceso en las sociedades filiales de la RTVA.”

Enmienda núm. 97, de adición

Artículo 33.3, nuevo

Se añade un nuevo apartado:

“Artículo 33.3. El derecho de acceso de las organizaciones y asociaciones se ejercerá de dos formas:

a) De manera transversal e indirecta, mediante la participación como fuente de información y de opinión en el conjunto de la programación de la RTVA.

b) De manera puntual y directa, mediante espacios específicos, que podrán tener distintos formatos, tiempos y horarios de emisión.”

Enmienda núm. 98, de adición

Artículo 33.4, nuevo

Se añade un nuevo apartado:

“Artículo 33.4. La RTVA pondrá a disposición de las distintas organizaciones, asociaciones, partidos, etc., sus medios técnicos para desarrollar el derecho de acceso con garantías de calidad y de profesionalidad.”

Enmienda núm. 99, de adición

Artículo 33.5, nuevo

Se añade un nuevo apartado:

“Artículo 33.5. El Consejo Audiovisual realizará un seguimiento de la aplicación de los criterios y normas aprobados para ejercer el derecho de acceso y elevará semestralmente un informe tanto al Consejo de Administración como al Consejo Asesor de la RTVA, así como a la Comisión de Control de RTVA del Parlamento de Andalucía.”

Enmienda núm. 100, de adición

Artículo 33 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo:

“Artículo 33 bis. *Derecho de participación de la ciudadanía y de la iniciativa social.*

La RTVA, a través de sus sociedades filiales, programará espacios para que la ciudadanía y las distintas iniciativas sociales puedan ejercer el derecho de participación y expresar libremente sus opiniones, posiciones, reclamaciones, reivindicaciones o demandas sobre asuntos que sean de interés público.”

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 34.2

Sustituir el primer párrafo, desde: “Las personas consumidoras [...]” hasta “o colectiva”, por el texto que se propone:

“2. Las personas, de forma individual o colectiva, y, en especial, las organizaciones de consumidores y usuarios [...]”. El resto continúa igual: “conforme a sus derechos [...]”

Enmienda núm. 102, de supresión

Disposición transitoria primera

Se suprime íntegramente la disposición transitoria primera.

Enmienda núm. 103, de adición**Disposición transitoria quinta**

Añadir una nueva disposición transitoria:

“Disposición transitoria quinta. *Aprobación de las normas y procedimientos internos sobre el derecho de acceso.*”

En el plazo de seis meses desde su elección y constitución en aplicación de la presente Ley, el Consejo de Administración de la RTVA deberá aprobar los criterios básicos y las normas de procedimiento interno para desarrollar el ejercicio del derecho de acceso según lo establecido en el artículo 33.3.”

Parlamento de Andalucía, 8 de noviembre de 2007.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000011, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Enmienda núm. 104, de modificación**Título del Proyecto de Ley**

Donde dice: “Proyecto de Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.”

Debe decir: “Proyecto de Ley de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).”

Enmienda núm. 105, de modificación**Exposición de Motivos**

En el párrafo 1º:

Donde dice: “La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante, la RTVA) cumple, desde su creación[...].”

Debe decir: “La hasta ahora denominada Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía viene cumpliendo, desde su creación[...].”

Enmienda núm. 106, de modificación**Exposición de Motivos**

En el párrafo 4º:

Donde dice: “La garantía plena de esos derechos superiores de la sociedad constituye una condición indispensable para cumplir la misión específica del servicio público esencial de radio y televisión que presta la RTVA.”

Debe decir: “La garantía plena de esos derechos superiores de la sociedad constituye una condición indispensable para cumplir la misión específica del servicio público esencial de radio y televisión que presta la RTVA. Este nuevo enfoque jurídico, así mismo, posiciona a esta entidad dentro de los parámetros de modernización del sector público introducidos por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que la RTVA pasa a ser una Agencia Pública Empresarial, considerándose tanto Canal Sur Televisión como Canal Sur Radio sendas sociedades mercantiles del sector público andaluz[...].”

Enmienda núm. 107, de modificación**Exposición de Motivos**

En el párrafo 5º:

Donde dice: “[...]que consagran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y recoge derechos sociales evolucionados en orden a las garantías de pluralismo, acceso[...].”

Debe decir: “[...]que consagran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con especial referencia al artículo 69 y al Título VIII del Estatuto, dedicados a los medios de comunicación social. Igualmente, esta Ley recoge derechos sociales evolucionados en orden a las garantías de pluralismo, acceso [...].”

Enmienda núm. 108, de modificación**Exposición de Motivos**

En el párrafo 7º:

Donde dice: “[...]Empresa Pública[...].”

Debe decir: “[...]Agencia Pública Empresarial[...].”

Enmienda núm. 109, de modificación**Exposición de Motivos**

En el párrafo 8º:

Donde dice: “[...]Empresa Pública[...].”

Debe decir: “[...]Agencia Pública Empresarial[...].”

Enmienda núm. 110, de modificación

Exposición de Motivos

En el párrafo 9º:

Donde dice: “[...]Empresa Pública, [...]”

Debe decir: “[...]Agencia Pública Empresarial, [...]”

Enmienda núm. 111, de modificación

Exposición de Motivos

En el párrafo 11º:

Donde dice: “[...]Empresa Pública, [...]”

Debe decir: “[...]RTVA, [...]”

Enmienda núm. 112, de modificación

Exposición de Motivos

En el párrafo 12º:

Donde dice: “[...]Empresa Pública[...]”

Debe decir: “[...]RTVA[...]”

Enmienda núm. 113, de modificación

Artículo 1

Donde dice: “[...]Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía[...]”

Debe decir: “[...]Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía[...]”

Enmienda núm. 114, de modificación

Artículo 2

En el apartado 1:

Donde dice: “[...]Empresa Pública[...]”

Debe decir: “[...]Agencia Pública Empresarial[...]”

Enmienda núm. 115, de modificación

Artículo 2

En el apartado 2:

Donde dice: “[...]sus *sociedades públicas filiales*.”

Debe decir: “[...]las *sociedades mercantiles del sector público andaluz adscritas a ella*.”

Enmienda núm. 116, de modificación

Título II

En la denominación de dicho Título:

Donde dice: “La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.”

Debe decir: “La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.”

Enmienda núm. 117, de modificación

Artículo 5

En el apartado 1:

Donde dice: “[...]”, es una entidad de derecho público, de las previstas en el artículo 6.1 *b*) de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía[...]

Debe decir: “[...]es una Agencia Pública Empresarial[...]

Enmienda núm. 118, de modificación

Artículo 6

En el apartado 2:

Donde dice: “Asimismo le será de aplicación la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía. En lo demás se regirá por el ordenamiento jurídico privado.”

Debe decir: “Asimismo, le será de aplicación la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de general aplicación para las Agencias Públicas Empresariales de la Junta de Andalucía. En lo demás, se regirá por el ordenamiento jurídico privado.”

Enmienda núm. 119, de modificación

Artículo 9.1

Donde dice: “[...]sociedad pública filial de la RTVA Canal Sur Radio, Sociedad Anónima.”

Debe decir: “sociedad mercantil del sector público andaluz, Canal Sur Radio, Sociedad Anónima, adscrita a la RTVA.”

Enmienda núm. 120, de modificación

Artículo 9.2

Donde dice: “[...]sociedad pública filial de la RTVA Canal Sur Televisión, Sociedad Anónima.”

Debe decir: “[...]sociedad mercantil del sector público andaluz, Canal Sur Televisión, Sociedad Anónima, adscrita a la RTVA.”

Enmienda núm. 121, de modificación
Artículo 9.3

Donde dice: “[...]sociedades públicas filiales[...].”
Debe decir: “[...]sociedades[...].”

Enmienda núm. 122, de modificación
Artículo 9.4

Donde dice: “[...]empresas de la Junta de Andalucía del artículo 6.1 a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio[...].”

Debe decir: “[...]sociedades mercantiles del sector público andaluz del artículo 6.1 a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio[...].”

Enmienda núm. 123, de modificación
Artículo 9.7

Donde dice: “Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para autorizar, a iniciativa de la persona titular de la Dirección General de la RTVA, y de acuerdo con el Consejo de Administración, la creación de otras sociedades públicas filiales con capital totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía a través de la RTVA, en las áreas de comercialización, de producción, de comunicación[...].”

Debe decir: “Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorizar, a iniciativa de la persona titular de la Dirección General de la RTVA, y de acuerdo con el Consejo de Administración, la creación de otras sociedades mercantiles del sector público andaluz adscritas a la RTVA con capital totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía a través de aquella en las áreas de comercialización, de producción, de comunicación[...].”

Enmienda núm. 124, de modificación
Artículo 14.6

Donde dice: “[...]órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Debe decir: “[...]órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Enmienda núm. 125, de modificación
Artículo 18.1

Donde dice: “[...]será nombrada por el Consejo de Gobierno[...].”

Debe decir: “[...]será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno[...].”

Enmienda núm. 126, de modificación
Artículo 18.4

Donde dice: “La persona titular de la Dirección General de la RTVA cesará por las causas previstas en el artículo 16 de esta Ley.”

Debe decir: “La persona titular de la Dirección General de la RTVA cesará por las causas y conforme al procedimiento previstos en el artículo 16 de esta Ley.”

Enmienda núm. 127, de modificación
Artículo 20.1

Donde dice: “[...]quince[...].”

Debe decir: “[...]diecisiete[...].”

Enmienda núm. 128, de modificación
Artículo 20.1 e)

Donde dice: “Cuatro vocales [...], y otra a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.”

Debe decir: “Seis vocales [...], otra a propuesta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, otra a propuesta del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad y otra a propuesta de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores.”

Enmienda núm. 129, de modificación
Artículo 23.2

Donde dice: “Las sociedades filiales de la RTVA se financiarán[...].”

Debe decir: “Las sociedades mercantiles adscritas a la RTVA se financiarán[...].”

Enmienda núm. 130, de modificación
Artículo 29.1

Donde dice: “[...]lenguaje de signos para personas sordas[...].”

Debe decir: “[...]lengua de signos española para personas sordas[...].”

Enmienda núm. 131, de modificación**Artículo 29.3**

Donde dice: “[...]lenguaje de signos y audiodescripción[...]”
Debe decir: “[...]lengua de signos española y audiodescripción[...]”

Enmienda núm. 132, de adición**Disposición transitoria nueva**

Se adiciona un nueva disposición transitoria, que será la primera, con la siguiente redacción:

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los órganos de la RTVA.*

Hasta tanto se constituyan en la forma determinada en la presente Ley los órganos de la RTVA previstos en su artículo 13, continuarán ejerciendo sus funciones los titulares, miembros y cargos de dichos órganos existentes en el momento de la entrada en vigor de aquella.”

Enmienda núm. 133, de modificación**Disposición transitoria segunda**

La disposición transitoria segunda, que será la disposición final primera, queda con la siguiente redacción:

“Disposición final primera. *Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de la RTVA.*

El Consejo de Administración de la RTVA, una vez constituido conforme a lo previsto en esta Ley, aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento en el plazo de dos meses.”

Enmienda núm. 134, de modificación**Disposición transitoria tercera**

La disposición transitoria tercera, que ahora será la disposición adicional cuarta, queda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. *Constitución del Consejo Asesor.*

La constitución del Consejo Asesor de la RTVA, conforme a lo previsto en la presente Ley tendrá lugar en el plazo de dos meses desde la constitución, de acuerdo con aquella, del Consejo de Administración de la RTVA.”

Sevilla, 9 de noviembre de 2007.

El Portavoz del G.P. Socialista,

Manuel Gracia Navarro.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000011, relativo a la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía”.

Enmienda núm. 135, de modificación**Exposición de Motivos, párrafo 8º**

Se propone la modificación en el párrafo 8º, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Otra novedad [...] sólida base democrática. También se establece un Código de Conducta Publicitaria que precisará [...]”

Justificación

Adecuación del término a los objetivos que plantea dicho Código.

Enmienda núm. 136, de adición**a la Exposición de Motivos, párrafo décimo**

Se propone la modificación del párrafo décimo que quedaría redactado del siguiente modo:

“El Parlamento de Andalucía aprobará una Carta del Servicio Público que, para períodos de cuatro años, determinará los campos preferentes de actuación de la RTVA y sus sociedades.”

Justificación

Dicho documento está respaldado por un Parlamento autonómico elegido por un período de cuatro años. Por tanto, en coherencia con el tiempo de vigencia de la legislatura.

Enmienda núm. 137, de modificación**Exposición de Motivos, párrafo undécimo**

Se propone la modificación en el párrafo undécimo, de manera que quedaría de la siguiente manera:

“Igualmente, será el Parlamento [...] Tanto en la composición de ese Consejo como del Asesor se observará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.”

Justificación

La duración de los cargos de los miembros que componen los órganos de la RTVA no puede ser superior a la duración de una legislatura, si bien es posible la renovación de mandato, por ser aquellos una representación proporcional a la compo-

sición de los grupos parlamentarios. El que la duración del mandato de los miembros de los órganos de la RTVA sea de seis años, como se establece, iría en contradicción con lo establecido en el articulado al sostener este, tal y como se establece en el artículo 15.1 del Proyecto de Ley, que los miembros de la RTVA son a propuesta de los grupos parlamentarios.

Enmienda núm. 138, de modificación

Exposición de Motivos, párrafo duodécimo

Se propone la modificación del párrafo duodécimo, de tal modo que:

“Para que se pueda adecuar a la cambiante realidad audiovisual, cada dos años un Contrato-Programa especificará y desarrollará [...] de acuerdo con los parámetros comunitarios.”

Justificación

Adecuación temporal a los cuatro años de legislatura.

Enmienda núm. 139, de modificación

Artículo 4.1 c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) La separación entre informaciones, opiniones y publicidad, la identificación de quienes las sustentan y la libre expresión de las mismas.”

Justificación

En aras a la veracidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad e independencia informativa, características todas recogidas en el propio artículo 4.

Enmienda núm. 140, de modificación

Artículo 4.1 g)

Se propone la siguiente redacción:

“g) [...] neutralidad y calidad informativa.”

Justificación

Uno de los principios inspiradores de la RTVA debe ser la calidad y es sorprendente que no se contemple en estos.

Enmienda núm. 141, de adición

Artículo 4.1, nueva letra

Se propone añadir una nueva letra con la siguiente redacción:

“*b bis*) La protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.”

Justificación

En consonancia con el espíritu de la Ley.

Enmienda núm. 142, de adición

Artículo 4.1, nuevo apartado

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“*b ter*) La publicidad respetará el contenido de los derechos e intereses ciudadanos.”

Justificación

En consonancia con el espíritu de la Ley.

Enmienda núm. 143, de adición

Artículo 4.1, nuevo apartado

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“*j*) La protección de los ciudadanos como consumidores y el respeto a los derechos que les asisten como tales.”

Justificación

En consonancia con el espíritu de la Ley.

Enmienda núm. 144, de modificación

Artículo 4.3 b)

Se propone la siguiente redacción:

“*b*) Facilitar el más amplio acceso de la ciudadanía a los distintos géneros de programación y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, cubriendo todos los segmentos de audiencia, con especial atención a las personas con discapacidad.”

Justificación

En consonancia con el espíritu de la Ley.

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 4.3 n)

Se propone la siguiente redacción:

“*n*) Contribuir a la difusión y conocimiento de las Instituciones andaluzas, tales como Parlamento de Andalucía, Defen-

sor del Pueblo, Cámara de Cuentas o Consejo Consultivo de Andalucía entre otras.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 146, de modificación

Artículo 4.3 ñ)

Se propone la siguiente redacción:

“ñ) Fomentar la producción propia y audiovisual andaluza, facilitando el desarrollo de la industria audiovisual.”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 147, de adición

Artículo 4.3, nuevo apartado

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“o) Promover la participación social.”

Justificación

En coherencia con la finalidad de la Ley.

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 5.3

Se propone la siguiente redacción:

“3. La RTVA, como medio de comunicación social de titularidad pública, queda adscrita al Parlamento de Andalucía, siendo elegidos sus responsables por mayoría de dos tercios de la Cámara.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia y garantía del cumplimiento del Estado de Derecho.

Enmienda núm. 149, de modificación

Artículo 7.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La Carta del Servicio Público será aprobada por el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Administración de la RTVA, previo informe del Consejo Asesor.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia. En coherencia con el papel que debe asumir el Parlamento de Andalucía y acorde al papel que se le atribuye en este Proyecto de Ley al Consejo Asesor.

Enmienda núm. 150, de adición

Artículo 7, nuevo apartado

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“2 bis. En la elaboración de dicha Carta del Servicio Público se contará con la participación de los agentes sociales, así como con la eficaz cooperación entre estos y la RTVA en su aplicación, para la consecución de la función de servicio público y los objetivos generales establecidos en la presente Ley.”

Justificación

En coherencia con la finalidad de la Ley.

Enmienda núm. 151, de modificación

Artículo 7.3

Se propone la siguiente redacción:

“3. Cada Carta del Servicio Público tendrá una vigencia de cuatro años.”

Justificación

En coherencia con el tiempo de vigencia de la legislatura.

Enmienda núm. 152, de adición

Artículo 7, nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción

“4. La Carta de Servicio Público aprobada por el Parlamento establecerá los mecanismos para el seguimiento y la evaluación periódica de la misma, además de establecer la posibilidad de realizar una revisión anticipada antes de la finalización de los cuatro años de vigencia de la Carta del Servicio Público en caso de que no cumpla los objetivos previstos inicialmente.”

Justificación

Necesario el seguimiento por la función de servicio público que se le asigna.

Enmienda núm. 153, de modificación**Artículo 8.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Las prioridades de actuación, objetivos y estrategias aprobadas en cada Carta del Servicio Público serán desarrollados y especificados, cada dos años, en un Contrato-Programa aprobado por el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Administración de la RTVA, previo informe del Consejo Asesor.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 154, de adición**Artículo 8, nuevo apartado**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“1 bis. El Contrato-Programa será aprobado por el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Administración de la RTVA, previo informe del Consejo Asesor.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia. En coherencia con el papel que debe asumir el Parlamento de Andalucía y acorde al papel que se le atribuye en este Proyecto de Ley al Consejo Asesor.

Enmienda núm. 155, de modificación**Artículo 8.3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. El Consejo Audiovisual de Andalucía emitirá un informe, a solicitud del Parlamento de Andalucía, sobre el proyecto del Contrato-Programa, en lo relativo a aquellas materias que fueran de su competencia.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 156, de modificación**Artículo 8.4**

Se propone la siguiente redacción:

“4. Sobre la ejecución y los resultados de la aplicación de dicho Contrato-Programa, el Director General de la RTVA in-

formará al Parlamento, cuando sea requerido para ello por la Cámara.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 157, de modificación**Artículo 10.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] función y misión de servicio público. Su articulado y redacción deberá concordar en lo general con el estatuto profesional de periodistas de ámbito estatal que esté promulgado o que se pueda promulgar en el futuro, para lo cual sería modificado convenientemente. Antes de su entrada en vigor será sometido a consulta del colectivo de trabajadores de la Empresa Pública RTVA y de las organizaciones profesionales de periodistas implantadas en Andalucía, con ámbito de actuación coincidente con el territorio de la Comunidad Autónoma y con la suficiente representatividad del colectivo.”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 158, de adición**Nuevo artículo**

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 10 bis. *Estatuto del Espectador*.

El Estatuto del Espectador recogerá los derechos de este ante la Empresa Pública de la RTVA, así como los mecanismos para salvaguardar los derechos e intereses que tiene atribuidos por la presente Ley.”

Justificación

En coherencia con el objetivo de la Ley.

Enmienda núm. 159, de modificación**Rúbrica del artículo 11**

Se propone la siguiente modificación:

Artículo 11. “*Código de Conducta Publicitaria*.”

Justificación

Adecuación del término a los objetivos que dicho Código plantea.

Enmienda núm. 160, de adición**Artículo 11, nuevo apartado**

Se propone añadir un nuevo apartado, y sería el primero, con la siguiente redacción:

“El Código de Conducta Publicitaria será aprobado por el Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejo de Administración de la RTVA, previo informe del Consejo Asesor.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia. En coherencia con el papel que debe asumir el Parlamento de Andalucía y acorde al papel que se le atribuye en este Proyecto de Ley al Consejo Asesor.

Enmienda núm. 161, de modificación**Artículo 11.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. La RTVA y sus sociedades filiales actuarán conforme a un Código de Conducta Publicitaria, que regulará, [...] tarifas y precios.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 162, de adición**Artículo 11, nuevo apartado**

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“2 bis. En la elaboración del Código de Conducta Publicitaria se contará con la participación directa de consumidores y usuarios, en cuanto destinatarios directos de la publicidad emitida por la RTVA.”

Justificación

Necesaria la participación de los destinatarios de la norma. En consonancia con los objetivos planteados en la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 163, de modificación**Artículo 11.3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. [...] control externo del cumplimiento del Código de Conducta Publicitaria de la RTVA y de sus sociedades filiales.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 164, de modificación**Artículo 15.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los miembros del Consejo de Administración de la RTVA serán elegidos por el Parlamento de Andalucía, por mayoría de dos tercios, a propuesta de los [...] de Andalucía.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia.

Enmienda núm. 165, de modificación**Artículo 15.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. La presidencia del Consejo de Administración de la RTVA será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por sus miembros, por períodos de dos meses.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia.

Enmienda núm. 166, de modificación**Artículo 15.3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. El mandato de los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración será de cuatro años. Este mandato será renovable. Una vez [...] los nuevos.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 167, de modificación**Artículo 15.4**

Se propone la siguiente redacción:

“4. La vacante de un Consejero o Consejera [...] hasta el cumplimiento de los cuatro años del mandato del Consejero o Consejera cesante. Se aplicará el mismo criterio en casos sucesivos.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 168, de modificación

Artículo 15.5

Se propone la siguiente redacción:

“5. En el ejercicio [...] y a sus sociedades filiales.”

Justificación

Transparencia y funcionamiento democrático del Consejo de Administración.

Enmienda núm. 169, de modificación

Artículo 16.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Cuando el cese tenga su origen en las causas citadas en las letras *c)*, *d)* y *f)* del apartado anterior, deberá mediar la formulación de una propuesta del Consejo de Administración, adoptada por dos tercios de sus miembros, que exigirá la previa instrucción de un expediente que otorgará audiencia al interesado.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 170, de modificación

Artículo 17.1 *b)*

Se propone la siguiente redacción:

“*b)* Elaboración de la Carta del Servicio Público, del Contrato-Programa y del Código de Conducta Publicitaria.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 171, de modificación

Artículo 18.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. La persona titular de la Dirección General de la RTVA será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios.”

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia.

Enmienda núm. 172, de modificación

Artículo 18.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. El mandato de la persona titular de la Dirección General de la RTVA será de cuatro años. Este mandato podrá ser renovado una sola vez, por un período igual.”

Justificación

Garantías democráticas. En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 173, de adición

Artículo 19.2, nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 2 del artículo 19:

“*c) bis* Informar al Parlamento, cuando sea requerido para ello por la Cámara, sobre la ejecución y los resultados de la aplicación del Contrato-Programa.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 174, de supresión

Artículo 19.2 *j)* y *l)*

Se propone la supresión de las letras *j)* y *l)*.

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 175, de supresión

Artículo 19.3

Justificación

En aras al papel protagonista que tiene que desempeñar el Consejo de Administración de la RTVA. Fortalecer las competencias del Consejo de Administración de la RTVA.

Enmienda núm. 176, de modificación

Artículo 20.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. El Consejo Asesor [...] compuesto por diecisiete miembros elegidos por el Parlamento de Andalucía, por mayoría de dos tercios, observando [...] de la siguiente forma: [...]”

Justificación

Por la incorporación al Consejo Asesor de nuevos representantes. En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 177, de modificación

Artículo 20.1 d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) Cuatro vocales en representación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, designados por el Parlamento de Andalucía.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 178, de modificación

Artículo 20.1 e)

Se propone la siguiente redacción:

“e) Cuatro vocales designados por el Parlamento de Andalucía, [...] y usuarios de Andalucía.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 179, de adición

Artículo 20.1, nueva letra

Se propone añadir una nueva letra con la siguiente redacción:

“f) Dos vocales en representación del colectivo de personas con discapacidad.”

Justificación

La consecución de un Consejo Asesor más representativo y equilibrado respecto a los sectores sociales implicados.

Enmienda núm. 180, de modificación

Artículo 20.3

Se propone la siguiente redacción:

“3. El mandato de los miembros del Consejo Asesor de la RTVA será de cuatro años.”

Justificación

En coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda núm. 181, de modificación

Artículo 35.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La persona titular de la Dirección General de la RTVA rendirá cuentas de la gestión presupuestaria ante la referida Comisión Parlamentaria, así como de la gestión general de la RTVA.”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 182, de modificación

Disposición adicional segunda

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. *Porcentajes de programación accesible para personas con discapacidad sensorial.*”

Considerando lo establecido [...]: el quince por ciento incorporarán servicios de emisión en lenguaje de signos española, y el quince por ciento de las programaciones incluirán servicios de audiodescripción.”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 183, de supresión

Disposición transitoria primera

Se propone la supresión de la disposición transitoria primera.

Justificación

Mejora de la calidad de la democracia. Garantías democráticas.

Enmienda núm. 184, de adición**Disposición transitoria nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera bis.

La Carta de Servicio Público, el Contrato-Programa, el Código de Conducta Publicitaria, así como el Estatuto Profesional de los Medios de Comunicación de la RTVA y el Estatuto del Espectador previstos en la presente Ley, se aprobarán en el plazo de tres meses, contados a partir del cumplimiento del plazo temporal marcado en las disposiciones transitorias anteriores.”

Justificación

Necesidad de establecer un plazo para el desarrollo de la presente Ley.

Enmienda núm. 185, de modificación**Disposición transitoria cuarta**

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición transitoria cuarta. *Calendario de programación accesible para personas con discapacidad sensorial.*

1. Los porcentajes establecidos en la disposición adicional segunda de esta Ley se alcanzarán de forma progresiva de conformidad

con el siguiente calendario, computado sobre el tiempo total de emisión, excluidos el tiempo de publicidad y espacios de te-levista, y referido a cada 31 de diciembre:

	2008	2009	2010
Subtitulación para personas sordas	80%	90%	100%
Lenguaje de signos	5%	8%	10%
Audiodescripción	5%	8%	10%

2. Se autoriza al Parlamento de Andalucía para que, a propuesta del Consejo de Administración de la RTVA, previo informe del Consejo Asesor y del Consejo Audiovisual de Andalucía, pueda modificar reglamentariamente el calendario establecido en el apartado anterior, siempre y cuando ello no suponga una demora en los plazos establecidos, con arreglo a [...]”

Justificación

Mejora técnica.

Parlamento de Andalucía, 9 de noviembre de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO 7-07/PL-000011

Título del Proyecto de Ley

- Enmienda núm. 104, del G.P. Socialista, de modificación

Exposición de Motivos

- Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 105, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 106, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 107, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 108, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 109, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 110, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 111, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 112, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 135, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 8
- Enmienda núm. 136, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, párrafo 10
- Enmienda núm. 137, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 11
- Enmienda núm. 138, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 12

Artículo 1

- Enmienda núm. 113, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 2

- Enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 115, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 3

- Enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 4

- Enmienda núm. 139, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1 c)
- Enmienda núm. 140, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1 g)
- Enmienda núm. 141, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 142, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nuevo apartado
- Enmienda núm. 143, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, nuevo apartado
- Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 3 c)
- Enmienda núm. 31, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3 d)
- Enmienda núm. 32, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3 f)

- Enmienda núm. 144, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3 h)
- Enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 3 l)
- Enmienda núm. 145, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3 n)
- Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 3 ñ)
- Enmienda núm. 146, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3 ñ)
- Enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 o)
- Enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 p)
- Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 q)
- Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 r)
- Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 s)
- Enmienda núm. 40, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 t)
- Enmienda núm. 41, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 u)
- Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 v)
- Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 w)
- Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 x)
- Enmienda núm. 147, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo apartado

Título II

- Enmienda núm. 116, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 5

- Enmienda núm. 117, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 45, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 46, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 148, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 6

- Enmienda núm. 118, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 7

- Enmienda núm. 150, del G.P. Popular de Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 152, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado
- Enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 149, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 1, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 151, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4 nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. 154, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto
- Enmienda núm. 2, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 50, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 153, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2 b)
- Enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 155, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 53, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 156, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 54, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5 nuevo

Artículo 9

- Enmienda núm. 119, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 120, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 121, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 122, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 7
- Enmienda núm. 123, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 7

Artículo 10

- Enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 157, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 10 bis

- Enmienda núm. 158, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Artículo 11

- Enmienda núm. 159, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación de la rúbrica del artículo
- Enmienda núm. 160, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo punto
- Enmienda núm. 162, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado
- Enmienda núm. 161, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 bis nuevo
- Enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 bis nuevo
- Enmienda núm. 163, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 nuevo

Artículo 12

- Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 14

- Enmienda núm. 61, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 124, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 6

Artículo 15

- Enmienda núm. 63, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 164, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 64, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 165, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 3, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 4, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 166, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 5, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 66, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. 167, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 168, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 68, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 6

Artículo 16

- Enmienda núm. 169, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 17

- Enmienda núm. 170, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1 b)
- Enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 b) bis, nuevo
- Enmienda núm. 70, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 b) ter, nuevo
- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 b) quáter, nuevo
- Enmienda núm. 72, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 b) quinquies, nuevo
- Enmienda núm. 73, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1 b) sexies, nuevo

Artículo 18

- Enmienda núm. 18, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 74, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 125, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 171, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 6, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 172, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 126, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

Artículo 19

- Enmienda núm. 173, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2 nuevo
- Enmienda núm. 76, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 c)
- Enmienda núm. 77, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2 g)
- Enmienda núm. 174, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 2 j) y l)
- Enmienda núm. 78, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2 m)
- Enmienda núm. 175, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 3

Artículo 20

- Enmienda núm. 79, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 80, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 127, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 176, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 179, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nuevo apartado, apartado 1
- Enmienda núm. 7, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1 c)
- Enmienda núm. 8, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1 d)
- Enmienda núm. 177, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1 d)
- Enmienda núm. 9, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1 e)
- Enmienda núm. 10, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1 e)
- Enmienda núm. 128, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 e)
- Enmienda núm. 178, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1 e)
- Enmienda núm. 11, del G.P. Andalucista, de adición, apartado 1 f)
- Enmienda núm. 180, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 23

- Enmienda núm. 129, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 24 bis

- Enmienda núm. 81, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 26

- Enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 26 bis

- Enmienda núm. 83, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 26 ter

- Enmienda núm. 84, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 27

- Enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 3

Artículo 27 bis

- Enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 27 ter

- Enmienda núm. 88, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 27 quáter

- Enmienda núm. 89, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 27 quinquies

- Enmienda núm. 90, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 27 sexies

- Enmienda núm. 91, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 27 septies

- Enmienda núm. 92, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Capítulo V bis

- Enmienda núm. 86, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 28

- Enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 15, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 12, del G.P. Andalucista, de adición, apartado 3

Artículo 28 bis

- Enmienda núm. 94, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 29

- Enmienda núm. 130, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 131, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

Artículo 30

- Enmienda núm. 95, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 31

- Enmienda núm. 13, del G.P. Andalucista, de modificación

Artículo 33

- Enmienda núm. 96, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 97, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3 nuevo
- Enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4 nuevo
- Enmienda núm. 99, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5 nuevo

Artículo 33 bis

- Enmienda núm. 100, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 34

- Enmienda núm. 14, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 35

- Enmienda núm. 16, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 181, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 182, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 17, del G.P. Andalucista, de supresión
- Enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 183, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 133, del G.P. Socialista, de modificación

Disposición transitoria tercera

- Enmienda núm. 134, del G.P. Socialista, de modificación

Disposición transitoria cuarta

- Enmienda núm. 185, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Disposición transitoria quinta

- Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Disposición transitoria nueva

- Enmienda núm. 132, del G.P. Socialista, de adición
- Enmienda núm. 184, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

7-07/PL-000015, Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Andalucista, Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 13 de noviembre de 2007

Orden de publicación de 14 de noviembre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000015, por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local.

Enmienda núm. 1, de adición

Artículo 3

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“*m*) Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de creación y supresión de municipios, alteración de términos municipales y creación de comarcas y áreas metropolitanas.”

Enmienda núm. 2, de adición

Artículo 3

Se propone añadir un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

“*n*) Elevar propuestas al Consejo de Gobierno sobre creación de órganos mancomunados de Policías Locales, servicios de extinción de incendios y salvamentos y Protección Civil.”

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 5 a)

Se propone la siguiente redacción:

“*a*) Por la Administración de la Junta de Andalucía, todos los miembros del Consejo de Gobierno.”

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 5 b). 2º

Se propone la siguiente redacción:

“2.º Un número de vocales, excluido el del apartado 1º, en representación paritaria al de los miembros del Consejo de Gobierno.”

Enmienda núm. 5, de supresión

Artículo 5.3

Supresión.

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 6.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. La Presidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía.”

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo 8.3

Se propone la siguiente redacción:

“3. La Comisión Permanente estará compuesta por personas pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, así como por los miembros del Consejo que se establezca mediante acuerdo del mismo.”

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 10.4

Se propone la siguiente redacción:

“4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes 4/5 de sus miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.”

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 12.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de veinte días, salvo que una disposición legal establezca otro distinto.”

Enmienda núm. 10, de modificación

Disposición adicional segunda

Se propone la siguiente redacción:

“Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar constituidos [...]”

Parlamento de Andalucía, 6 de noviembre de 2007.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-07/PL-000015, por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 11, de modificación

Artículo 7.1

Añadir al final del primer párrafo:
“en representación de las entidades locales andaluzas.”

Justificación

Por considerar que esta es la representación que ostenta y que es conveniente que conste.

Enmienda núm. 12, de modificación

Disposición transitoria única

Añadir:
“por un plazo máximo de seis meses.”

Justificación

Por considerar que la disposición adicional segunda prevé que en el plazo de seis meses debe quedar constituido el Consejo Andaluz de Concertación Local y su Comisión Permanente y porque jurídicamente es lo correcto, pues, según establece el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la creación de órganos administrativos no puede suponer duplicidad, por lo que debe restringirse debidamente la pervivencia de los órganos que se extinguen.

Parlamento de Andalucía, 8 de noviembre de 2007.
La Portavoz G.P. Andalucista,
Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes

enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000015, por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local.

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 1 c)

Se propone modificar el texto de la letra c) del artículo 3, con la siguiente redacción:

c) Ser consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en los términos que establece el Reglamento del Parlamento de Andalucía. *Sin perjuicio de la consulta que, a los mismos efectos, debe hacerse a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.*”

Enmienda núm. 14, de modificación

Disposición transitoria única

Se propone modificar el texto la disposición transitoria única, quedando como sigue:

“*En tanto se constituyen el Consejo Andaluz de Concertación Local y su Comisión Permanente, los procedimientos iniciados bajo la vigencia de las normas que se derogan con la presente Ley se tramitarán por los órganos que se extinguen, que conservarán, a estos efectos, su vigencia.*”

Sevilla, 9 de noviembre de 2007.
La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Jesús Moro Cárdeno.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000015, por el que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local.

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo 2.2

Sustituir el texto del apartado 2 por el siguiente:

“2. El Consejo Andaluz de Concertación Local actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones,

para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.”

Enmienda núm. 16, de adición

Artículo. 3.2, nuevo

Se propone añadir un apartado nuevo al artículo:

“3.2. Para el ejercicio de la función prevista en la letra *a)* del apartado anterior, el informe será emitido por la asociación de municipios y provincias, que lo trasladará a la secretaría del Consejo para su tramitación.

El Presidente podrá convocar al Consejo, por iniciativa propia o a petición de la Vicepresidencia, cuando se considere necesario analizar cualquier proyecto normativo por su especial trascendencia.”

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo. 4

Sustituir el artículo íntegramente por el siguiente que se propone:

“Artículo 4. *Régimen jurídico.*

El Consejo Andaluz de Concertación Local se rige por la presente Ley y sus normas de desarrollo, así como por su reglamento de organización y funcionamiento.”

Enmienda núm. 18, de adición

Artículo. 12 bis, nuevo

Se introduce un nuevo artículo:

“Artículo 12 bis. *Del régimen económico y del personal.*

1. Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que, a tal efecto, se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuestos, que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de su Presidente, a la Consejería competente

que, con base en tal propuesta, formulará el anteproyecto de presupuestos del Consejo y le dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

3. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en las disposiciones en vigor.

4. La asociación contemplada en el artículo 5.1 *b)* de la presente Ley percibirá una asignación destinada a sufragar los gastos de dedicación y asistencia de sus miembros. Esta asignación se determinará reglamentariamente con carácter anual.

5. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. La dotación de este personal corresponderá a la Consejería competente, en cuya estructura orgánica quedará integrado, sin perjuicio de su dependencia funcional del propio Consejo.”

Enmienda núm. 19, de modificación

Disposición adicional primera

Modificar el texto por el siguiente que se propone:

“Todas las referencias al Consejo Andaluz de Provincias, al Consejo Andaluz de Municipios y a la Mesa para la Concertación Local contenidas en la normativa vigente se entenderán hechas al Consejo Andaluz de Concertación Local a partir de la entrada en vigor de esta Ley, salvo cuando se refieran a la designación de representantes de Gobiernos locales en organismos públicos, que se entenderán hechas a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”

Parlamento de Andalucía, 9 de noviembre de 2007.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía ,
Concepción Caballero Cubillo.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO
7-07/PL-000015

Artículo 1

- Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista, de modificación, apartado c)

Artículo 2

- Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 3

- Enmienda núm. 1, del G.P. Popular de Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular de Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2 nuevo

Artículo 4

- Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 5

- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra b) 2º
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 3

Artículo 6

- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 7

- Enmienda núm. 11, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1

Artículo 8

- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 10

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 12

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 12 bis

- Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, nuevo

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Disposición transitoria única

- Enmienda núm. 12, del G.P. Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, de modificación

7-07/PL-000016, Proyecto de Ley de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Andalucista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 13 de noviembre de 2007

Orden de publicación de 14 de noviembre de 2007

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley 7-07/PL-000016, de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Denominación del Proyecto de Ley

Quedaría redactada de la siguiente forma:

“Proyecto de Ley de designación de Senadores y Senadoras que han de representar a la Comunidad Autónoma de Andalucía”

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 1

Sustituir “en representación de” por: “que han de representar a”

Justificación

Por considerar que esta redacción es más correcta jurídicamente.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 2.1

Sustituir la segunda referencia a “Senadores” por: “tales”.

Justificación

Por considerar que esta redacción es más correcta en la aplicación del lenguaje de género.

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 2.1

Añadir después de “condición política de andaluces”: “o andaluzas”

Justificación

Por considerar que esta redacción es más correcta en la aplicación del lenguaje de género, y si el Estatuto de Autonomía para Andalucía es defectuoso en lo que al lenguaje de género se refiere, ello no es óbice para que las demás leyes empleen de forma correcta y rigurosa el lenguaje de género.

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 3.2

Sustituir el apartado segundo del artículo 3 por:

“La designación de los Senadores y Senadoras a que se refiere la presente Ley se hará en proporción al número de votos obtenidos en el conjunto de las circunscripciones de Andalucía.”

Justificación

Por considerar que es la fórmula más proporcional y ajustada a lo previsto en la Constitución española y, además, en caso de empate, es el sistema previsto en el apartado 4 de este artículo, por lo que es evidente que, si es jurídicamente posible para el caso de resultados coincidentes, también lo es como sistema general para que sea realmente proporcional el sistema de designación de Senadores y Senadoras.

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 3.3

Donde dice: “[...] aplicando para ello la regla D’Hondt al número [...]”

Debe decir: “[...] aplicando para ello la proporcionalidad pura al número de votos obtenidos por cada grupo parlamentario en el Parlamento de Andalucía.”

Parlamento de Andalucía, 7 de noviembre de 2007.

La Portavoz del G.P. Andalucista,
Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las

siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con número de expediente 7-07/PL-000016.

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 1 bis

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 1 bis. *Principios generales.*

La designación de los Senadores a que se refiere la presente Ley deberá hacerse en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 3

Se propone que el artículo 3 se explicita inmediatamente después del artículo 1, con la siguiente redacción:

“Artículo 1 ter. *Designación proporcional.*

1. Celebradas las elecciones al Parlamento de Andalucía, y constituido el nuevo Parlamento, la Mesa de la Cámara determinará el número de Senadores que deben representar a la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Electoral General.

2. La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores que, proporcionalmente, corresponda proponer a cada grupo parlamentario, aplicando para ello la regla D'Hondt al número de Diputados que tenga cada grupo en el Parlamento de Andalucía.

3. Cuando en aplicación de lo previsto en el apartado anterior se produzca un resultado coincidente entre dos o más grupos parlamentarios, corresponderá efectuar la propuesta al grupo que mayor número total de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía.”

Justificación

En coherencia con la sistemática del texto legislativo para una secuencia lógica del procedimiento. La supresión del punto 2 se debe a evitar la reiteración.

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 4

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 4. *Propuesta de candidatos.*

1. Fijado el número de candidatos que corresponda proponer a cada grupo parlamentario, la Mesa de la Cámara determinará el plazo para realizar la propuesta que, en ningún caso, será superior a veinte días desde la constitución definitiva de la Mesa. El Presidente o Presidenta del Parlamento dará traslado inmediato de estos acuerdos a todos los grupos parlamentarios.

2. La propuesta de los grupos parlamentarios deberá garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. Las propuestas se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, firmado por el Portavoz del grupo parlamentario proponente, en el que se harán constar los datos personales de los candidatos, así como la aceptación de estos a su candidatura.

4. Los candidatos presentarán también una declaración relativa a las actividades que ejerzan y que, conforme a la legislación vigente, pudieran ser incompatibles con el mandato de Senador, así como los documentos que, en su caso, acrediten su elegibilidad.”

Justificación

Necesidad de detallar de alguna manera el procedimiento, ya que no se especifica; se remite al Reglamento del Parlamento, que no dice nada al respecto. La cuestión de la paridad en la rúbrica y punto 4 se obvia, ya que se establece por Ley.

Se propone la supresión del procedimiento de *Audiencia Parlamentaria Pública*. La necesidad de la aprobación del presente Proyecto de Ley responde a la novedad recogida en el Estatuto de Andalucía en cuanto a la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda ser designado Senador o Senadora en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, subyace en todo el texto legislativo esta idea, pudiendo estar sometidos a los mismos requisitos y condiciones que quienes ostentan el cargo de Diputado o Diputada. Además, se remite al Reglamento de la Cámara, que no dice nada al respecto.

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 4 bis

Se propone añadir un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 4 bis. *Examen de incompatibilidades.*

1. Transcurrido el plazo fijado para la presentación de candidaturas, la Mesa del Parlamento trasladará a la Comisión del Estatuto del Diputado la documentación recibida, para que examine si algún candidato se encuentra incurso en causa de incompatibilidad.

2. La Comisión examinará, en sesión convocada expresamente al efecto, la concurrencia o no de causas de incompatibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto la Comisión podrá recabar de los grupos parlamentarios proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

3. Si la Comisión advirtiera que alguno de los candidatos se encuentra incurso en causa de incompatibilidad, lo comunicará al interesado y al Portavoz del grupo parlamentario que lo hubiera propuesto, y concederá a aquel el plazo que estime procedente, que en ningún caso será superior a cinco días, para que comunique a la Comisión, de manera expresa, si opta por el cargo de Senador o por el que diera origen a la incompatibilidad, advirtiéndole que, si en dicho plazo no se pronunciara expresamente, se considerará que renuncia a ser designado Senador.

Agotado dicho plazo sin que se haya procedido a ejercer dicha opción, el grupo parlamentario proponente dispondrá de un plazo de cinco días para la sustitución del candidato, en cuyo caso se procederá nuevamente conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. La Comisión emitirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el apartado primero, el correspondiente dictamen, en el que determinará si concurre o no en los candidatos alguna de las causas de incompatibilidad, así como, en su caso, la opción tomada por el candidato incurso en la misma.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 11, de adición

Artículo 4 ter

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 4 ter. *Proclamación de los candidatos.*

Elevado el dictamen de la Comisión a la Mesa del Parlamento, para que ordene su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* junto a las propuestas, se convocará Pleno con convocatoria específica para que el Parlamento designe a los Senadores.”

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 12, de adición

Artículo 4 quáter

Se propone la adición de un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

“Artículo 4 quáter. *De la designación de Senadores.*

1. Al comienzo del Pleno convocado para la designación de los Senadores, por la Mesa del Parlamento de Andalucía se dará lectura de la propuesta conjunta de los candidatos y suplentes y del dictamen favorable de la Comisión del Estatuto del Diputado.

2. La elección de Senadores se efectuará mediante votación secreta por papeleta.

3. Efectuada la proclamación, el Presidente o Presidenta del Parlamento informará de manera inmediata al Presidente o Presidenta del Senado de la designación de Senadores, así como expedirá las correspondientes credenciales para su acreditación ante aquella Cámara.”

Justificación

Mejora técnica del texto.

Enmienda núm. 13, de supresión

Artículo 5

Se propone la supresión del artículo 5.

Justificación

Es necesario que este precepto sea disposición adicional.

Enmienda núm. 14, de adición

Disposición adicional única

Se propone la creación de una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional única. *Adaptación del Reglamento del Parlamento de Andalucía.*

El Parlamento de Andalucía adaptará el Reglamento de la Cámara a lo dispuesto en la presente Ley.”

Justificación

Sencillamente por necesario ante la falta de concreción en muchos aspectos.

Parlamento de Andalucía, 8 de noviembre de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000016, de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmienda núm. 15, de modificación**Artículo 3.2**

Sustituir el enunciado del punto 2 por el siguiente:

“La designación de Senadores y Senadoras a que se refiere la presenta, Ley deberá hacerse en proporción al número de votos obtenidos por cada grupo parlamentario.”

Enmienda núm. 16, de supresión**Artículo 3.3**

Suprimir desde “aplicando para ello [...]” hasta el final. El punto 3 quedaría:

“La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores y Senadoras que, proporcionalmente, corresponda proponer a cada grupo parlamentario.”

Enmienda núm. 17, de modificación**Artículo 4.4**

Donde dice: “al equilibrio numérico.”

Debe decir: “a la paridad.”

Parlamento de Andalucía, 9 de noviembre de 2007.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley 7-07/PL-000016, de designación de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Enmienda núm. 18, de modificación**Disposición final única**

Se propone modificar el texto de la disposición final única, con la siguiente redacción:

“Disposición final única. *Entrada en vigor.*”

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*”

Sevilla, 9 de noviembre de 2007.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,
Antonia Jesús Moro Cárdeno.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO
7-07/PL-000016

Denominación del Proyecto de Ley

- Enmienda núm. 1, del G.P. Andalucista, de modificación

Artículo 1

- Enmienda núm. 2, del G.P. Andalucista, de modificación

Artículo 1 bis

- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Artículo 2

- Enmienda núm. 3, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 4, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 1

Artículo 3

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 5, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 6, del G.P. Andalucista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 3

Artículo 4

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 4 bis

- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Artículo 4 ter

- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Artículo 4 quáter

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Artículo 5

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

Disposición adicional única

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

Disposición final única

- Enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, de modificación

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

7-07/PPL-000009, Proposición de Ley de creación de la renta básica de ciudadanía en Andalucía

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Calificación favorable, admisión a trámite y remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios

Tramitación por el procedimiento de urgencia a petición de los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista

Sesión de la Mesa del Parlamento del día 14 de noviembre de 2007

Orden de publicación de 14 de noviembre de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA RENTA BÁSICA DE CIUDADANÍA EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya hace años que se ha instalado en el centro de la opinión pública la idea de que el desarrollo y el crecimiento económico de la mayoría de los países continentales es un hecho irreversible, y que la liberalización y la globalización económicas han sido las responsables de la prosperidad económica y del inicio de una era en la que el pleno empleo y el control de la inflación se convertirán en realidad.

Pero si bien es cierto que durante la última década los países más desarrollados han registrado crecimientos importantes, las desigualdades sociales injustas, como el paro, la pobreza, y la falta de autonomía y libertad real de amplios sectores de la población —especialmente de las capas menos privilegiadas— están lejos de ser fenómenos que hayan desaparecido o que estén en vías de erradicarse en los próximos años.

La Constitución Española, en su artículo 9, establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como para remo-

ver los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, en consecuencia, requiere avanzar en la lucha para la erradicación real de la pobreza en que vive una parte importante de nuestra sociedad.

La Junta de Andalucía tiene transferidas todas las competencias en materia de servicios sociales, tal y como se reconoce en el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recientemente aprobado.

Igualmente, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía se contempla específicamente el derecho de los andaluces a una Renta Básica, concretamente el artículo 23.2. dice textualmente: “*Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.*”

Si definimos el umbral de la pobreza como el 50% del ingreso medio, por debajo del cual se considera que una persona es pobre, hoy en día la Unión Europea tiene en torno a un 15% de su población en una situación de pobreza, un porcentaje sensiblemente inferior al del conjunto del territorio del Estado español (alrededor del 20%).

La situación de pobreza en Andalucía alcanza a más del 18% de la población, teniendo en cuenta como criterio de situación de pobreza, que los ingresos *per cápita* sean inferiores al del 50% de la media andaluza. Si se consideran la media de ingresos per cápita del conjunto del Estado español, que lógicamente es nuestro entorno social, económico y constitucional, estaríamos hablando de cerca del 30% de la población andaluza, en torno a dos millones de personas, un porcentaje de la población que se ha mantenido casi constante a lo largo de los últimos veinte años. Durante este tiempo, las coyunturas económicas han variado, pero no se ha modificado sustancialmente la proporción de la población que vive por debajo del umbral de la pobreza. No estamos, consecuentemente, ante un fenómeno social más o menos pasajero.

Este índice de pobreza tampoco parece haber experimentado una mejora significativa como consecuencia de las políticas sociales y laborales practicadas, ni con los instrumentos legislativos aprobados a tal efecto, ni con las rentas mínimas de inserción como mecanismo de prevención de la pobreza.

En el conjunto de Andalucía se vienen estimando en estos últimos años unas 17.000 solicitudes del salario social.

En Andalucía viven ciudadanos nacidos en otros países, inmigrantes huyendo de sus países de origen, de la miseria, de las guerras o de las condiciones políticas de falta de libertad y democracia, y que muchos de ellos, una vez aquí, no encuentran trabajo, ni tienen ingresos, unos con papeles y otros muchos sin ellos, que no pueden acceder al salario social.

Los requisitos para acceder al salario social para los ciudadanos de origen andaluz son muy restrictivos, de tal forma que

son disuasorios para su solicitud y dejan fuera a más de la mitad de la población carente de medios económicos en toda Andalucía, convirtiéndolo de esta manera en un instrumento ineficaz para una política verdadera contra la pobreza y por la inclusión social, porque además se ha aplicado sin ninguna coordinación con los ayuntamientos. A los ciudadanos inmigrantes que viven y trabajan en Andalucía, simplemente se les excluye de este derecho.

El salario social (programa de solidaridad de los andaluces), no responde, en la práctica, a los objetivos que el texto legal enuncia, y constituye un conjunto de prestaciones más de tipo coyuntural, no dirigidas a la raíz del problema de la pobreza y la marginación, que se caracteriza por:

- La mera prestación, sin estar acompañada de un plan familiar de inserción, no es eficaz.
- El exceso de burocratización en la tramitación y resolución.
- Haber acentuado la frustración social ante la ausencia de inserción laboral de los beneficiarios.

Las personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, los mayores, los que tienen problemas de drogodependencia, los parados e incluso trabajadores con empleos precarios o sumergidos, jóvenes sin empleo, mujeres con cargas familiares no compartidas o separadas en situación de paro a las que no se les pasa la pensiones de alimentos a las que tienen derecho, los inmigrantes, son todos ellos colectivos sociales en riesgo de exclusión social.

Las personas en situación o en riesgo de exclusión social no solamente padecen insuficiencia de recursos económicos, sino que además están excluidos en la participación del mundo social y laboral, y tienen dificultades de acceder a otros bienes básicos como la vivienda, la educación, la cultura y otros servicios generales.

En Andalucía, correspondiente al ejercicio de 2004, se vieron beneficiados por las siguientes prestaciones:

- F.A.S. Por enfermedad 12.137 personas y por ancianidad 2.893.
- L.I.S.M.I. 12.338 personas.
- P.N.C. Por invalidez 59.188 personas y por invalidez 51.031 personas.
- Ayuda social económica a pensiones de viudedad 108.408 personas.

Los beneficiarios correspondientes a prestaciones oficiales alcanzan a cerca de 268.000 personas, sin tener en cuenta los colectivos y personas a los que no llega este tipo de prestaciones oficiales.

En el mejor de los casos, de todas estas prestaciones las más altas son las pensiones no contributivas, que cuando no hay reducción la cuantía asciende 4.131 euros al año (301,5 euros por 14 pagas), y en el caso de la pensión de viudedad que dependía

de la consideración de la cuantía mínima de la misma, a la que se le asignó una ayuda de 112 euros al año por la Junta de Andalucía y que ya se eliminó para el ejercicio de 2005 y sucesivos.

Si hubiera que establecer un nivel de umbral de pobreza, con el indicador de renta de suficiencia (IRS) de en torno a los 7.150 euros anuales, en Andalucía cerca de 2.000.000 de personas estarían por debajo de ese umbral y de ellas unas 300.000 en situación de exclusión social.

Este sistema actual de prestaciones sociales resulta excesivamente fragmentado para alcanzar sus objetivos. Muchos expertos hace tiempo que reclaman un mayor grado de coherencia e integración entre los distintos programas de prestaciones sociales, dirigidos a evitar la falta de ingresos y, entre éstos y algunas medidas que, como el mínimo vital del IRPF, son vinculadas a través del sistema fiscal. Actualmente, esta falta de integración y coherencia permite numerosos agravios comparativos e inconsistencias entre las medidas dirigidas a los distintos colectivos protegidos por programas de prestaciones sociales, así como entre éstos y los declarantes de IRPF, que a menudo reciben deducciones o desgravaciones por importe superior al de algunas prestaciones sociales para personas sin rentas.

Además, las prestaciones y subsidios condicionados al hecho de haber trabajado o por encontrarse en una determinada situación socioeconómica, propios del actual Estado del Bienestar, en tanto que incompatibles con el trabajo remunerado, inciden en el mercado laboral de forma diversa y, en algunos casos de forma negativa, favoreciendo el trabajo no declarado y desincentivando, especialmente, el trabajo a tiempo parcial.

Resulta necesario, por lo tanto, constatar que el actual sistema de prestaciones económicas condicionadas, aunque ha contribuido y contribuye a paliar parcialmente esta falta de ingresos económicos en situaciones de desocupación y/o imposibilidad de trabajar, es insuficiente para resolver la situación de pobreza en que malvive una importante parte de nuestra población, y por ello es necesario replantear la actual política de prestaciones y subsidios económicos condicionados para intentar hacer frente y resolver esta situación de pobreza.

Junto a la situación descrita, la precariedad laboral continúa siendo muy elevada y el descontento con el trabajo remunerado también está muy extendido (causa, como es bien sabido y como remarcan muchos expertos, de grandes ineficacias laborales y económicas). A la vez, la creciente complejidad y diversidad de las formas de convivencia familiar, así como de los estilos de vida en general en nuestra sociedad, hacen cada vez más necesaria una cierta individualización de los derechos sociales y económicos, si se quiere garantizar un cierto nivel de autonomía individual y libertad real para que los ciudadanos —especialmente, las mujeres y los jóvenes— sean capaces de elegir sus propios proyectos de vida.

Todas estas realidades —pobreza, precariedad y descontento laboral, falta de autonomía, fragmentación e ineficacia de las

prestaciones condicionadas— forman el sustrato y la razón de ser de la presente Proposición de Ley.

Sin embargo, hay que tener en cuenta otras consideraciones. El trabajo ha sido considerado, hasta los años sesenta, equivalente a trabajo asalariado o remunerado en el mercado. En otras palabras, el trabajo relacionado con la producción de mercancías.

El trabajo asalariado es un subconjunto del trabajo remunerado en el mercado. El trabajo asalariado es una forma de trabajo, muy importante, sin duda, pero sólo una forma de trabajo. Considerar que el trabajo asalariado es la única forma de trabajo significa estipular que otras actividades, como el trabajo doméstico y la atención de los demás, o el trabajo voluntario no remunerado, no lo son. En realidad, si el trabajo asalariado o por cuenta ajena fuese la única actividad que estuviera incluida en la definición de trabajo, ello comportaría la injustificada afirmación de que en el espacio económico andaluz habría actualmente entre un 35 y un 40% de personas «trabajando». Consecuentemente, se deduciría que el 60 ó 65% restante «no trabaja». La valoración social de los trabajos no remunerados en el mercado está aumentando en los últimos años.

Hay, por tanto, buenas razones para pensar que la tipología del trabajo se puede dividir en: trabajo con remuneración en el mercado, trabajo doméstico y de atención a los demás, y trabajo voluntario. Las tres clases de trabajo citadas son necesarias para el funcionamiento de nuestra sociedad y esta constatación impregna cada vez más nuestro tejido social.

Actualmente, sin embargo, muchas personas no tienen la libertad real de elegir entre los tres tipos de trabajos citados, o de optar por la combinación de los mismos que prefieran en cada una de las etapas de su proyecto vital. Incluso si sólo nos fijamos en el trabajo remunerado —o empleo formal—, nos encontramos con la paradoja de que muchos ciudadanos que querrían dedicarle más tiempo no pueden y se encuentran en paro o en empleos que no desean, a la vez que otros que querrían dedicarle menos tiempo tampoco encuentran las fórmulas para hacerlo —como serían el empleo a tiempo parcial o las interrupciones temporales de la carrera profesional—, sin experimentar una fuerte caída de sus ingresos. Esta situación constituye, ciertamente, una grave insuficiencia de nuestro mercado de trabajo que no da la suficiente libertad y oportunidades a los agentes para que la oferta y la demanda de empleo se ajusten adecuadamente.

En cualquier caso para el ejercicio efectivo de los derechos de ciudadanía, es necesario que todas las personas cuenten con los recursos económicos suficientes para poder llevar a cabo una vida autónoma, digna y de calidad, lo cual a su vez depende del acceso al mercado de trabajo, todo ello en aras a facilitar la integración social.

Pero somos conscientes de que, además, los poderes públicos deben garantizar derechos sociales básicos a todas las personas, para una verdadera y plena integración social, y para ello hay

que permitir: una protección social suficiente, protección de la salud y la atención y prestaciones sanitarias adecuadas, una educación de calidad, una vivienda digna y adecuada, un medio ambiente protegido; derechos todos estos que deben ser objeto de respeto y promoción de los poderes públicos en Andalucía.

Por todos los motivos expuestos anteriormente, se propone el establecimiento de una Renta Básica de Ciudadanía, definida como un ingreso económico pagado por el sector público a cada ciudadano y ciudadana de pleno derecho, independientemente de su relación pasada, presente o futura con el trabajo remunerado, de otras posibles fuentes de renta que pueda poseer y sin tener en cuenta con quien conviva.

La cuantía de esta Renta Básica de Ciudadanía que se establece en la presente Proposición de Ley siempre estará por encima del umbral de la pobreza y sus principios serán: acabar con la pobreza; evitar la estigmatización de aquella parte de la población que depende de prestaciones asistenciales para subsistir; incrementar el grado de autonomía y de libertad real de gran parte de la población en sus elecciones de participación en el mercado laboral y de estilo de vida en general; unificar y racionalizar el sistema de prestaciones sociales; conseguir una mayor integración entre este último y el sistema fiscal, y posibilitar un funcionamiento más eficiente del mercado laboral.

La creación de esta Renta Básica de Ciudadanía, en tanto que comporta una modificación en profundidad del actual sistema de protección pública, requiere tomar las medidas de carácter legal, fiscal, económico-financiera y de gestión que necesariamente tienen que ser tenidas en cuenta en el momento en que se promulgue la Ley que establece dicha Renta, así como los regímenes transitorios imprescindibles para su implantación.

TÍTULO PRELIMINAR De la Renta Básica

Artículo 1. *Objeto de la protección.*

La presente Ley de creación de la Renta Básica tiene por objeto el establecimiento de una prestación económica, una Renta Básica de Ciudadanía, que se hará efectiva a cada ciudadano y cada ciudadana de pleno derecho que pueda acreditar su residencia habitual en Andalucía, independientemente de su relación pasada, presente o futura con el trabajo remunerado, independientemente de otras posibles fuentes de renta que pueda poseer y sin importar con quien conviva.

Artículo 2. *Niveles de protección.*

1. La Renta Básica se hará efectiva a todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho que acrediten su

residencia habitual en territorio andaluz, desde el momento de su nacimiento y durante toda su vida, cuya cuantía nunca será inferior al umbral de la pobreza, excepto las cuantías que se podrán establecer para los menores de dieciocho años.

2. El criterio de la edad para el establecimiento de distintas cuantías de la Renta Básica sólo podrá comportar la existencia de tres grupos de perceptores:

- a) Personas menores de dieciocho años.
- b) Personas de entre dieciocho y sesenta y cinco años.
- c) Personas mayores de sesenta y cinco años.

3. La Renta Básica se hará efectiva mensualmente y durante los doce meses del año.

Artículo 3. *Personas protegidas.*

El derecho a la percepción de la Renta Básica de Ciudadanía es inherente a la condición de ciudadano y de ciudadana de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Este derecho sólo se podrá ejercer cuando se acredite la residencia habitual en territorio andaluz, tal y como se determine reglamentariamente.

Artículo 4. *Acción protectora.*

La Renta Básica de Ciudadanía es la prestación económica que se hará efectiva en la cuantía y condiciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO PRIMERO

De los principios generales y de las finalidades

Artículo 5. *De los principios generales orientadores.*

Los principios básicos de la Renta Básica serán:

- a) El carácter universal de la prestación económica.
- b) El carácter individual.
- c) El carácter no condicionado al hecho de haber trabajado remuneradamente o de estar dispuesto a hacerlo.
- d) El carácter no condicionado a los ingresos económicos o rentas que se tengan, ya sean personales o familiares, sin perjuicio de que estos ingresos estén gravados por los impuestos correspondientes que la normativa fiscal establezca.

Artículo 6. *De las finalidades que se persiguen.*

Mediante la creación de la Renta Básica se persiguen las siguientes finalidades:

- a) Acabar con las situaciones de pobreza.
- b) Evitar la estigmatización de aquella parte de la población que depende de las prestaciones asistenciales para subsistir.
- c) Incrementar el grado de autonomía y libertad real de buena parte de la población en su elección de participación en el mercado laboral y de proyectos de vida en general.
- d) Racionalizar el sistema de prestaciones y subsidios condicionados del actual Estado del Bienestar en la línea de una menor fragmentación y de una mayor coherencia.
- e) Evitar los efectos perversos que el actual sistema tiene en la existencia de determinados casos de fraude, de desincentivos al empleo y de falta de cobertura.
- f) Avanzar en la integración y la coherencia entre el sistema fiscal y el de prestaciones sociales.

TÍTULO SEGUNDO

Régimen de las prestaciones

Artículo 7. *Nacimiento del derecho.*

El derecho a percibir la prestación económica de la Renta Básica se inicia con el nacimiento o la obtención de la condición de ciudadano de pleno derecho.

Artículo 8. *Duración del derecho.*

El derecho a la Renta Básica se mantendrá a lo largo de toda la vida del perceptor.

Artículo 9. *Cuantía de la prestación económica.*

1. La prestación económica de la Renta Básica no podrá ser nunca inferior a la cantidad económica que conforma el umbral de la pobreza de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta cifra se determinará cada cinco años y será revisada anualmente según el IPC que se vaya produciendo en Andalucía.

2. Para las personas mayores de dieciocho años, la cuantía de la prestación económica mensual será, como mínimo, del 100% de la cantidad que conforma el umbral de la pobreza.

3. Para las personas menores de dieciocho años, la cuantía de la prestación económica mensual será, como mínimo, del 50% de la cantidad que conforma el umbral de la pobreza.

Artículo 10. *Resolución de la prestación.*

Las solicitudes de la prestación económica de la Renta Básica de Ciudadanía serán resueltas por el organismo competente en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 11. Extinción del derecho.

Desde el nacimiento y hasta la muerte, el derecho a la percepción de la Renta Básica sólo se podrá extinguir como consecuencia de la pérdida de la condición de ciudadano de pleno derecho.

Artículo 12. Automaticidad del derecho a la Renta Básica.

La entidad gestora correspondiente del Gobierno andaluz, hará el pago de la prestación económica a todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho que acrediten su residencia habitual en Andalucía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 13. Articulación de la Renta Básica con las prestaciones sociales vigentes.

Se podrá considerar que la Renta Básica queda ya satisfecha en el caso de todas aquellas prestaciones económicas derivadas de las contingencias previstas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, así como de las derivadas de cualquier ayuda económica de carácter social, personal y no contributiva hecha efectiva por el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades de la Administración Local o cualquier otra Administración Pública, siempre que estas prestaciones y ayudas sean de cuantía superior a la de la Renta Básica. En caso contrario, serán sustituidas por la Renta Básica o bien completadas hasta la cuantía de ésta.

Artículo 14. Financiación de la Renta Básica.

1. El coste de la Renta Básica se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, independientemente de que el Gobierno andaluz, en el marco del sistema de financiación de las comunidades autónomas, pueda obtener financiación para facilitar la Renta Básica.

2. El ahorro producido en la Seguridad Social y en otros organismos o administraciones del Estado por la integración de prestaciones citada en el artículo 12 será reembolsado a la Junta de Andalucía para financiar la Renta Básica.

Artículo 15. Gestión de la Prestación.

1. El pago y la gestión de la Renta Básica recaerá en el Gobierno andaluz, que será la Administración gestora de la Renta Básica de Ciudadanía.

2. La Administración de la Junta de Andalucía consignará en sus presupuestos anuales la cantidad total para la financiación de la Renta Básica.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL
Sobre la articulación de la Renta Básica
con el sistema fiscal**

El Gobierno andaluz promoverá las acciones necesarias ante la Administración General del Estado para:

1. Que las prestaciones económicas de la Renta Básica no tengan el carácter de renta a los efectos de la aplicación de la normativa legal del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o de cualquier otra figura tributaria que en el futuro la sustituya parcial o totalmente.

2. Que cualquier deducción en la base o desgravación en la cuota del IRPF, ya sea en concepto de "mínimo vital" o cualquier otro, sea considerado como parte integrante de la Renta Básica y quedar, por tanto, integrada dentro de esta o ser directamente sustituida por la misma.

3. Que en el caso de las deducciones en la base del impuesto como el "mínimo vital" y similares, la cuantía a tener en cuenta que sea el equivalente a la diferencia entre la cuota que se pagaría sin aplicar las deducciones y la de resulta de aplicarlas.

4. Que se proceda a la modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en materia de rentas exentas, que permita que dicha Renta Básica de Ciudadanía quede exenta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su aprobación.

Parlamento de Andalucía, 9 de noviembre de 2007.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

3. INFORMACIÓN

3.8 DECLARACIONES SOBRE ACTIVIDADES Y BIENES E INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA

Publicación de las modificaciones de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses de los Diputados y Diputadas de la Cámara

Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 7 de noviembre de 2007

Orden de publicación de 7 de noviembre de 2007

La Presidenta del Parlamento de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Cámara y en los Acuerdos de la Mesa de 26 de octubre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del contenido de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses que durante el mes de octubre de 2007 han sido objeto de presentación o modificación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses.

Sevilla, 7 de noviembre de 2007.

La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
María del Mar Moreno Ruiz.

